

**III - OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS****GOBIERNO VASCO****DEPARTAMENTO DE TRABAJO Y EMPLEO**

## Delegación Territorial de Álava

**Convenio colectivo extraestatutario de eficacia limitada sectorial para la industria del transporte de mercancías por carretera y agencias de transporte de Álava**

Resolución de la delegada territorial de Trabajo y Seguridad Social de Álava del Departamento de Trabajo y Empleo, por la que se dispone el depósito y publicación del convenio colectivo extraestatutario de eficacia limitada sectorial para la industria del transporte de mercancías por carretera y agencias de transporte de Álava 2020-2021-2022-2023-2024-2025-2026. Código convenio: 01100085162024.

**ANTECEDENTES**

Primero. Con fecha 19 de enero de 2024 tuvo entrada en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad de Euskadi, la solicitud de depósito del convenio colectivo extraestatutario de eficacia limitada del sector para la industria del transporte de mercancías por carretera y agencias de Álava, habiéndose cumplimentado los datos estadísticos e identificativos en los modelos oficiales correspondientes. Está firmado por la central sindical UGT y por la Agrupación Empresarial de Transportes.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero. El convenio colectivo extraestatutario de eficacia limitada, no reúne las características del convenio colectivo estatutario de los regulados en el título III del Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, por no haber alcanzado la mayoría absoluta de los miembros de la comisión negociadora consituída para la negociación del referido convenio.

La característica de ser convenio colectivo extraestatutario de eficacia limitada, impide que el mismo tenga acceso al Registro de Convenios Colectivos y planes de igualdad, si bien no impide que dicho pacto sea depositado de acuerdo con la disposición adicional del Decreto 9/2011, de 25 de enero, de registro y depósito de convenios, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad del País Vasco (BOPV de 15 de febrero de 2011).

Segundo. Procede la publicación del convenio en el BOTHA en cumplimiento del Acuerdo de 22 de junio de 2016 de la Mesa de Diálogo Social del País Vasco, con el fin de otorgarle de un mayor grado de eficacia y aplicación; en concordancia, asimismo, con el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ya que el presente acto administrativo tiene como destinatario una pluralidad de personas interesadas desconocidas y con domicilio ignorado.

En su virtud,

### RESUELVO

Primero.- Ordenar su depósito en la oficina territorial de Álava del Registro de Convenios, Acuerdos Colectivos de Trabajo y planes de igualdad del País Vasco, con notificación a la parte solicitante.

Segundo.- Disponer su publicación en el BOTHA.

Vitoria-Gasteiz, 25 de enero de 2024

*La Delegada Territorial de Álava*

**MARÍA VICTORIA PORTUGAL LLORENTE**

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el director de Trabajo y Seguridad Social del Gobierno Vasco, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 112, en relación con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **Convenio colectivo para la industria del transporte de mercancías por carretera y agencias de Álava 2020-2026 de eficacia limitada**

Anexo al artículo 1 del convenio de transporte de mercancías de Álava de eficacia limitada.

No obstante, conviene explicar que es un convenio de eficacia limitada que la ley lo define como un acuerdo suscrito entre las personas trabajadoras y los empresarios o entre los representantes de unos y otros, que regula aspectos de la relación laboral pero no reúne todos los requisitos para ser calificado como convenio colectivo del Estatuto de los Trabajadores, por ejemplo, los de legitimación suficiente de los firmantes.

Mientras que el convenio estatutario tiene atribuida una eficacia normativa y personal general o erga omnes, el extraestatutario goza de una eficacia meramente contractual y personal limitada que alcanza, únicamente, a los trabajadores y empresas representados por las organizaciones firmantes, o que en el futuro se adhieran a ese convenio, siendo necesario una adhesión expresa para la aplicación del mismo rellenando el anexo I del texto del presente convenio.

#### Capítulo I. Disposiciones generales

##### **Artículo 1. Ámbito de aplicación**

Las disposiciones del presente convenio, obligan a todas las empresas establecidas en el Territorio Histórico de Álava, y a las que, domiciliadas fuera de ella, tengan centros de trabajo dentro de la misma, a efectos del personal adscrito a los mismos.

##### **Artículo 2. Ámbito funcional**

El convenio obliga a todas las empresas dedicadas al transporte de mercancías por carretera, y agencias de transporte, quedando incluido expresamente el sector de transportes especiales y grúas.

Su ámbito funcional está constituido por la actividad empresarial de transporte de mercancías por toda clase de vías terrestres, en vehículos automóviles que circulen sin camino de rodadura fijo de captación de energías, así como las actividades que la Ley 16/87 de Ordenación de los Transportes Terrestres, denomina auxiliares y complementarias del transporte de mercancías. Están en consecuencia incluidas las empresas de almacenaje-distribución, así como las empresas de mensajería cuya actividad precise de título habilitante de transporte.

**Artículo 3. Ámbito personal**

El presente convenio, incluye la totalidad del personal que ocupen las empresas afectadas por el mismo, tanto de carácter indefinido, eventual o interino, que se hallen prestando servicios en la actualidad, así como el que ingrese durante su vigencia.

**Artículo 4. Vigencia y denuncia**

El presente convenio entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2020 y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2026, cualquiera que sea la fecha de su publicación oficial. Concluida la duración pactada, si no ha sido denunciado por cualquiera de las partes, el convenio se prorrogará anualmente.

El presente convenio deberá ser denunciado con una antelación mínima de 2 meses a la finalización de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas anuales. Se acuerda expresamente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 86.3 ET, que una vez denunciado y concluida la duración pactada, se mantendrá la vigencia del convenio hasta la suscripción por ambas partes de otro que lo sustituya.

**Artículo 5. Absorción y compensación**

Las condiciones económicas pactadas en este convenio, formarán un todo o unidad indivisible, y a efectos de su aplicación práctica, serán considerados globalmente en su cómputo anual.

Los conceptos económicos establecidos en este convenio absorberán y compensarán todos los existentes en el sector, en el momento del comienzo de su vigencia, cualquiera que sea la denominación, naturaleza y origen de los mismos.

Los aumentos que se produzcan en los conceptos económicos en este convenio o los nuevos que se produzcan o establezcan durante su vigencia por disposiciones de general aplicación, sólo afectarán al mismo cuando considerados en su conjunto anual, superen a los aquí pactados. En caso contrario, serán absorbidos y compensados, subsistiendo el presente convenio en sus propios términos, sin modificación alguna en sus conceptos económicos.

**Artículo 6. Garantía personal**

Todas las condiciones económicas y de cualquier índole contenidas en el presente convenio, tienen la consideración de mínimas. Por lo tanto, los pactos, las cláusulas y condiciones vigentes en cualquier contrato, considerados globalmente y en cómputo anual, que impliquen condiciones más beneficiosas para el trabajador/a, o grupo de trabajadores/as, en relación con las que se establezcan, subsistirán como garantía personal de quienes vengan gozando de las mismas.

**Artículo 7. Vinculación a la totalidad**

Las cláusulas de este convenio forman un todo orgánico e indivisible, no pudiendo aplicarse sólo parcialmente.

**Artículo 8. Legislación supletoria**

En lo no previsto en el presente convenio se estará a lo dispuesto en el II Acuerdo General para las Empresas de Transporte de Mercancías por Carretera, aprobado por resolución de 13 de marzo de 2012, publicado en el BOE de 29 de marzo de 2012, y normas legales supletorias.

**Artículo 9. Comisión mixta de interpretación y vigilancia**

Se constituye una comisión paritaria formada por los firmantes del convenio con un máximo de 8 miembros, 4 por la parte social y 4 por la parte empresarial. Solicitada la convocatoria de dicha comisión por cualquiera de las dos partes, ésta deberá reunirse en el plazo máximo de quince días.

La comisión paritaria se reunirá siempre que 1/3 de cualquiera de las representaciones lo solicite en virtud de las competencias atribuidas. La comisión se reunirá mediante comunicación, al menos con siete días de antelación a la celebración de la reunión. A la comunicación se acompañará escrito donde se plantee la cuestión objeto de interpretación. Cada representación sindical así como la representación empresarial de la comisión paritaria podrá ser asistida de 2 asesores como máximo, con voz pero sin voto. Cualquier miembro podrá tener suplente previo aviso a la comisión.

Para que los acuerdos de la comisión paritaria tengan validez deberán ser refrendados por el 51 por ciento de los votos de cada representación. Las discrepancias producidas en el seno de la comisión paritaria se solventarán de acuerdo con los procedimientos de mediación regulados en el II Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales -PRECO II (BOPV de 4 de abril de 2000).

#### **Artículo 10. Funciones de la comisión**

- A) Interpretación de cualquier norma de este convenio colectivo.
- B) Desarrollar los compromisos contenidos en el presente convenio.

### Capítulo II. Régimen de trabajo

#### **Artículo 11. Jornada laboral**

Se establece una jornada laboral durante la vigencia del presente convenio de 1.727 horas.

Se entiende por hora efectiva trabajada, la que supone estar al servicio del vehículo, ya sea conduciendo, vigilando o realizando las labores propias de mantenimiento.

#### **Artículo 12. Determinación de la jornada**

La determinación del trabajo de jornada a realizar, se hará en cada centro de trabajo, y se distribuirá de mutuo acuerdo entre trabajadores/as y empresarios/as, a través del oportuno calendario laboral, que deberá realizarse en los dos primeros meses del año. En cuanto a las demás circunstancias referentes a la jornada y descansos dominicales, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente para el sector.

En las agencias de transportes de mercancías, el horario de trabajo se realizará semanalmente de lunes a viernes. No obstante, por necesidades de la empresa y previo conocimiento de la representación del personal y de acuerdo con las personas afectadas, se podrá acordar el trabajo durante la mañana del sábado.

La empresa podrá distribuir de manera irregular a lo largo del año el 10 por ciento, como máximo de la jornada de trabajo (172 horas). Estas horas serán consideradas, como horas ordinarias, a todos los efectos. La utilización de esta bolsa de horas fuera de los días laborales requerirá acuerdo con el trabajador/a o bien pacto alcanzado con los representantes de los trabajadores. Dicha distribución deberá respetar en todo caso los períodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en la ley.

En el supuesto de que por las empresas se hiciera uso de la disponibilidad regulada en el párrafo anterior, deberán ponerlo por escrito en conocimiento de los afectados y de los representantes de los trabajadores/as con al menos 5 días de antelación a la aplicación de la medida, salvo en aquellos avisos urgentes o inaplazables del cliente, debidamente justificados, que no permitan el cumplimiento de dicha antelación, en cuyo caso esta comunicación se hará con el tiempo estrictamente necesario.

En las empresas que ya tengan distribución irregular de la jornada pactada con la representación sindical, no será de aplicación la distribución irregular de la jornada que hace referencia el presente artículo.

**Artículo 13. Bocado**

En las agencias de transportes, operadores logísticos, almacenistas - distribuidores y empresas subrogadas, en las que se aplique el presente convenio, los trabajadores/as que presten servicios en jornada completa y continuada, tendrán derecho a 20 minutos para tomar el refrigerio. Dicho periodo de descanso se computará como trabajo efectivo. En aquellas empresas, en las que se venga disfrutando de un periodo superior a esos 20 minutos, se respetará el tiempo que vienen disfrutando como derecho adquirido.

**Artículo 14. Vacaciones**

El personal disfrutará de un período de vacaciones de 32 días naturales al año, de los cuales al menos 16 días serán consecutivos y dentro de los meses de julio, agosto y septiembre. La fecha de disfrute de los 16 días restantes se determinará de común acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores/as.

No podrán comenzar en día festivo ni anterior a la fiesta, ni en sábado ni en domingo.

En el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una incapacidad temporal que imposibilite al trabajador/a disfrutarlas durante el año natural a que corresponden, podrá hacerlo una vez finalice la incapacidad, sea cual sea la contingencia que la haya originado, y el tiempo transcurrido. Si la incapacidad temporal se produce estando de vacaciones, éstas se reanudarán tras el alta.

Para el cálculo de las percepciones de las vacaciones, se estará a lo dispuesto en las sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) de 22 de mayo del 2014 y del 12 de junio del 2016, así como al comunicado de la Sala de Social del Tribunal Supremo de 16 de junio del 2016, que establecen que «la retribución del periodo de vacaciones anuales debe incluir todos los conceptos retributivos ordinarios y solo cabe excluir los extraordinarios o que suponga doble pago».

**Artículo 15. Plazo de preaviso**

El personal que desee cesar al servicio de la empresa, deberá dar los siguientes plazos de preaviso:

- \* Personal directivo: 30 días.
- \* Personal administrativo: 15 días.
- \* Resto del personal: 15 días.

El incumplimiento de los plazos indicados motivará una sanción equivalente a los importes de los emolumentos de los días de retraso en la comunicación.

Esta sanción podrá retraerse de los conceptos que la empresa deba abonar al trabajador/a en concepto de finiquito.

**Artículo 16. Período de prueba**

Los períodos de prueba no podrán exceder de tres meses para el personal técnico y titulado, dos meses para el personal conductor y cualificado y un mes para el personal no cualificado.

**Artículo 17. Contratos por circunstancias de la producción**

Al amparo de lo establecido en el artículo 15.2) del Estatuto de los Trabajadores, se acuerda modificar la duración máxima de los contratos que se formalicen, o se encuentren en vigor a la firma del presente convenio, referentes a contratos por circunstancias de la producción, aun tratándose de la actividad normal de la empresa, de tal forma que las empresas y centros de trabajo que se dediquen a la actividad sectorial de Transportes de Mercancías por Carretera incluidas en el ámbito de aplicación y territorial del presente convenio, pueden formalizar este tipo de contrato con una duración máxima de doce meses.

A la terminación del contrato por expiración del plazo convenido, el trabajador/a tendrá derecho a percibir una compensación económica equivalente a 12 días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año.

Si la legislación o una jurisprudencia consolidada incrementan el número de días para el cálculo de la indemnización, se aplicará dicha modificación a los trabajadores/as afectados, a partir de la modificación legal o jurisprudencial.

#### **Artículo 18. Empresas de trabajo temporal**

Las empresas afectadas por este convenio, cuando contraten los servicios de empresas de ETT, garantizarán a los trabajadores/as puestos a su disposición las condiciones económicas y sociales establecidas en el presente convenio. Esta obligación constará expresamente en el contrato de puesta a disposición celebrado entre la empresa de trabajo temporal y la empresa usuaria que esté afectada por el presente convenio.

Lo anterior será de aplicación a los contratos de puesta a disposición celebrados desde la publicación del convenio en el BOTHA.

### Capítulo III. Condiciones económicas

#### **Artículo 19. Conceptos retributivos e indemnizatorios**

Los conceptos retributivos e indemnizatorios que se regulan en el presente convenio, son:

Conceptos retributivos:

Salario base.

Complementos: antigüedad y complemento personal en su caso. Prima de rendimiento, horas extraordinarias, gratificaciones de julio y Navidad, participación de beneficios y, en su caso, renovación del ADR (Acuerdo Europeo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera).

Conceptos indemnizatorios:

Dietas.

Plus de distancia.

Plus de nocturnidad.

#### **Artículo 20. Salario base**

Se establece como salario base del convenio el que figura para cada categoría profesional, en la columna correspondiente en el anexo salarial.

#### **Artículo 21. Prima de rendimiento**

Las primas de rendimiento corresponderán a una actividad normal y se devengarán tanto en día trabajado como en festivo y descansos, y en la cuantía que figura en las tablas salariales anexa.

#### **Artículo 22. Antigüedad**

El premio de antigüedad se abonará sobre las remuneraciones que figuran en la primera columna de las tablas salariales (salario base) del convenio.

El tiempo que se ha prestado servicios para una empresa mediante contrato de puesta a disposición a través de empresas de trabajo temporal se computará a efectos de antigüedad, siempre y cuando no haya una interrupción clara y manifiesta de la relación laboral.

Los trabajadores/as comprendidos en el ámbito de aplicación de este convenio disfrutarán de un aumento periódico del 5 por ciento sobre el salario base por cada cinco años de servicio en la misma empresa, según la siguiente tabla:

(Se acompaña con tablas en el anexo I de antigüedad para trabajadores/as contratados a partir del 1 de enero de 1994).

A los cinco años	5 por ciento
A los 9 años	5 por ciento
A los 10 años	10 por ciento
A los 15 años	15 por ciento
A los 16 años	15 por ciento
A los 20 años	20 por ciento
A los 24 años	20 por ciento
A los 25 años	25 por ciento
A los 29 años	25 por ciento

### Artículo 23. Complemento personal

Se establece un complemento personal no absorbible y adicional a lo establecido en el artículo 23 para aquellos trabajadores/as contratados antes del 1 de enero de 1994, al objeto de compaginar las prescripciones contenidas en el Estatuto de los Trabajadores, ordenanza del ramo, y a efectos de compensar la aplicación de los diferentes convenios, dando como resultante la siguiente tabla:

	COMPLEMENTO	MAS COMPLEMENTO
A los cinco años	5 por ciento	10 por ciento
A los 9 años	15 por ciento	20 por ciento
A los 10 años	10 por ciento	20 por ciento
A los 15 años	10 por ciento	25 por ciento
A los 16 años	15 por ciento	30 por ciento
A los 20 años	20 por ciento	40 por ciento
A los 24 años	30 por ciento	50 por ciento
A los 25 años	25 por ciento	50 por ciento
A los 29 años	35 por ciento	60 por ciento

### Artículo 24. Pagas extraordinarias

En el presente convenio se establecen dos pagas extraordinarias en julio y navidad, en cuantía que para cada categoría profesional se fija en las tablas salariales más la suma en concepto de antigüedad y complemento personal en su caso.

Dicho importe no se verá modificado en su cuantía, en caso de incapacidad temporal.

En caso de ingreso del personal durante el año, se abonará la parte proporcional al tiempo trabajado.

En aquellas empresas en las que se viene prorrateando el abono de las pagas extraordinarias, el trabajador/a tendrá derecho a que no se le prorrateen, debiendo en tal caso, formalizar su solicitud por escrito.

### Artículo 25. Participación de beneficios

En concepto de participación en beneficios las empresas abonarán una gratificación en la cuantía fijada en las tablas salariales, más la suma correspondiente en concepto de antigüedad en la empresa y complemento personal en su caso.

Dicho importe no se verá modificado en su cuantía, en caso de incapacidad temporal.

Se abonará por años vencidos, pudiéndose prorratear por meses, de común acuerdo entre empresa y trabajadores/as. En caso de ingreso o cese durante el año, se abonará la parte proporcional al tiempo trabajado.

**Artículo 26. Horas extraordinarias**

Para el abono de las mismas se estará a lo establecido en la legislación vigente o a los acuerdos que existan o puedan pactarse entre empresa y trabajadores/as a lo largo de la vigencia del convenio, procurando su compensación por tiempo libre, a voluntad del trabajador. Su valor oficial sin computar antigüedad, se concreta en las tablas salariales.

Las horas extras que sean necesarias por causas imprevistas, de fuerza mayor o de carácter estructural, entendiéndose por éstas las necesarias por pedidos especiales, períodos punta de producción, ausencias imprevistas, averías, cortes de carretera y otras análogas, se mantendrán siempre que no puedan ser sustituidas por contratación de trabajadores/as en desempleo, bajo distintas modalidades previstas legalmente.

La dirección de la empresa informará mensualmente a los representantes de los trabajadores/as, el número de horas extras realizadas especificando las causas. En función de esta información la empresa y representantes de los trabajadores/as determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias, remitiendo a la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, y adjuntando a los boletines de cotización del mes correspondiente, aquellas que se hayan definido como estructurales.

**Artículo 27. Dietas**

Al trabajador o trabajadora que tenga derecho a percibir la dieta correspondiente, se le abonará la cantidad que figura en el anexo 1.

Nota: en las dietas nacionales se incluye Portugal.

**Artículo 28. Plus de distancia**

Si una vez contratado un trabajador/a en un centro de trabajo determinado, se produjera con posterioridad por la empresa un traslado a otro municipio diferente, se procederá de la siguiente manera:

– Si el trabajador/a cambia de domicilio, la empresa le abonará los gastos del traslado de enseres.

– Si el desplazamiento desde el domicilio del trabajador hasta el nuevo centro de trabajo de su empresa se puede efectuar en transporte público regular y con horarios coincidentes con los de la jornada laboral, se le abonará el coste del mismo o se le facilitará un título de transporte (billete).

– Si el trabajador/a tuviera que utilizar su vehículo particular para efectuar el desplazamiento, percibirá las cantidades que acuerde la empresa con los trabajadores/as afectados.

**Artículo 29. Plus de nocturnidad**

De no pactarse por escrito o tácitamente la nocturnidad se abonará un 25 por ciento del salario base por hora trabajada, dentro del horario comprendido entre las 22:00 horas y las 6:00 horas.

**Artículo 30. CAP y renovación del ADR (Acuerdo Europeo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera).**

Se estará a lo dispuesto en el artículo 64 (formación de los conductores) del II Acuerdo General para las Empresas de Transporte de Mercancías por Carretera, publicado en el BOE 76 de 29 de marzo de 2012, que dice lo siguiente:

Los cursos de formación dirigidos a la renovación del Certificado de Aptitud Profesional (CAP) y del carné de mercancías peligrosas (ADR) serán impartidos por las empresas mediante medios propios o concertándolos con servicios ajenos.

El costo de la formación será a cargo de las empresas. El tiempo empleado a tal fin por los trabajadores/as se imputará al permiso retribuido establecido en el artículo 23.3 del Estatuto de los Trabajadores, en la redacción dada al mismo por Real Decreto-Ley 3/2012, de 10 de febrero.

A los trabajadores/as que no superen los exámenes de renovación de la autorización que habilita para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas, les quedará suspendido su contrato de trabajo por un plazo máximo de seis meses, dentro del cual deberán obtener la citada autorización.

#### Capítulo IV. Derechos y varios

##### **Artículo 31. Póliza de seguro de accidentes**

Las empresas vendrán obligadas a suscribir una póliza de seguros, para la cobertura de los riesgos de fallecimiento, incapacidad absoluta para todo trabajo e incapacidad permanente total para la profesión habitual, de los trabajadores/as por las contingencias de accidente de trabajo, incluidos los accidentes laborales «in itinere», así como la enfermedad profesional, y que garanticen al trabajador/a accidentado o causa habientes el percibo de las indemnizaciones siguientes:

Sesenta mil ciento uno con veintiún euros (60.101,21 euros) por fallecimiento.

Sesenta mil ciento uno con veintiún euros (60.101,21 euros), en los casos de invalidez permanente absoluta o invalidez permanente total para la profesión habitual, derivadas de accidente de trabajo, enfermedad profesional.

Los trabajadores/as contribuirán con el 20 por ciento de dicha póliza, que será descontada tras la formalización de la misma.

La copia de la póliza suscrita se entregará a aquellos trabajadores/as que lo soliciten.

##### **Artículo 32. Obligaciones sociales**

Las obligaciones sociales, como las cuotas de la seguridad social y el IRPF, serán de cuenta del trabajador/a, de acuerdo con la normativa vigente en la materia.

##### **Artículo 33. Permisos y licencias**

El trabajador/a, previo aviso y justificación, salvo acreditada urgencia y justificación posterior, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) 20 días naturales en caso de matrimonio del trabajador/a. Esta licencia no podrá ser absorbida por ninguna otra licencia ni por vacaciones.

b) 1 día en el supuesto de matrimonio de parientes del trabajador/a o de su cónyuge hasta segundo grado.

c) 5 días naturales en caso de fallecimiento de cónyuge e hijos/as.

d) 1 día por traslado de domicilio.

e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter político o personal, en la forma establecida en el Estatuto de los Trabajadores.

f) Por el tiempo indispensable para la renovación del carnet de conducir y del DNI.

g) Para realizar funciones sindicales o de representación personal, los que ostenten el carácter de delegados/as de personal disponiendo de un crédito mínimo de 17 horas mensuales retribuidas, así como en los términos y condiciones determinados en el Estatuto de los Trabajadores.

h) Por el tiempo indispensable para acudir a consulta médica del sistema de la Seguridad Social, justificando dicha ausencia.

i) Conciliación de la vida laboral y familiar. Los trabajadores y trabajadoras tendrán derecho a una reducción de su jornada laboral, por cuidado de hijos/as menores de hasta 14 años.

Todas las licencias se disfrutarán, exista o no vínculo matrimonial, aunque deberá acreditarse su carácter permanente mediante certificación de empadronamiento y convivencia real, así como la ruptura del vínculo anterior en su caso.

Permiso recuperable. Se establece un permiso por asuntos particulares de 8 horas al año de carácter recuperable. Dicho disfrute debe ser solicitado, como norma general, con una antelación mínima de 2 días hábiles con respecto a la fecha de inicio del mismo.

#### **Artículo 34. Prestaciones complementarias en caso de accidente de trabajo o enfermedad común profesional**

En los supuestos de incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo, las empresas abonarán al personal accidentado el cien por cien de su salario real en los casos de accidentes graves o muy graves durante los 210 días de baja.

El mismo complemento del cien por cien se hará efectivo por las empresas cuando el accidente de trabajo o la enfermedad profesional merezcan el calificativo de leve pero exclusivamente a partir del día quinceavo y por un período tope máximo de 210 días.

En los casos de incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo laboral o no laboral, o enfermedad común o profesional que requieran hospitalización, las empresas abonarán el cien por cien de su salario real durante todo el tiempo que dure la hospitalización y hasta el tope máximo de 210 días.

En los demás casos de incapacidad temporal, derivada de enfermedad común, las empresas completarán también el 90 por ciento del salario real neto a partir del 15º día y hasta el 90º día.

#### **Artículo 35. Pluriempleo**

Las empresas del sector vinculadas por el presente convenio asumen el compromiso de no contratar a ningún trabajador/a en régimen de pluriempleo, en tanto permanezca vigente la contratación a tiempo parcial.

#### **Artículo 36. Revisión médica adaptada al sector**

Los trabajadores/as tendrán derecho a una revisión médica anual adecuada al sector que se realizará a través de los organismos oficiales competentes comprometiéndose las empresas exclusivamente a realizar las oportunas gestiones encaminadas a que se lleve a efecto dentro del primer trimestre.

#### **Artículo 37. Personal con capacidad disminuida**

Todos aquellos trabajadores/as que, por accidente de trabajo o enfermedad profesional, con modificación de sus facultades físicas o intelectuales, tengan una discapacidad, tendrán preferencia para ocupar los puestos más adecuados a sus condiciones, siempre y cuando existan vacantes en la empresa y tengan aptitud para el nuevo puesto y percibiendo el salario correspondiente a dicho nuevo puesto de trabajo.

#### **Artículo 38. Ropa de trabajo**

Las empresas vendrán obligadas a proporcionar al trabajador/a los medios necesarios y en concreto ropa de trabajo o buzo cada seis meses, botas y guantes cuando sean necesarios, y ropa impermeable para los repartidores.

#### **Artículo 39. Jubilación parcial**

Los trabajadores/as afectados/as por el presente convenio tendrán derecho a acogerse al contrato de jubilación parcial conforme a la legislación vigente siempre y cuando el trabajador afectado reúna las condiciones legales y reglamentarias preceptivas.

Las partes signatarias del presente convenio se adhieren al Acuerdo Interconfederal sobre Sustitución y Renovación de Plantillas suscrito por Confebask y las centrales sindicales ELA, CCOO, UGT, y LAB con fecha 15 de enero de 1999, y en base al mismo acuerdan impulsar la puesta en práctica de los contratos de relevo y de sustitución, correspondiendo la opción al trabajador/a afectado de acogerse a la jubilación parcial, en los términos arriba reseñados.

#### **Artículo 40. Recibo-Finiquito**

Todo trabajador/a podrá exigir, con 48 horas de antelación a la firma, copia del recibo-finiquito para los usos que estime oportunos.

#### **Artículo 41. Gratificación por jubilación**

Se establece una escala de gratificación para todo trabajador/a que, teniendo al menos un año de antigüedad en la empresa, decida acogerse a la jubilación definitiva y anticipada, y en las siguientes cuantías y edades:

2017-2019	
60 años	8 mensualidades
61 años	7 mensualidades
62 años	6 mensualidades
63 años	5 mensualidades
64 años	4 mensualidades

Las organizaciones firmantes del presente convenio colectivo declaran que el premio o gratificación a que se refiere el presente artículo no tiene carácter de «compromiso de pensión» a que hace referencia el Real Decreto 1588/99 y consideran que, por consiguiente, queda al margen de las obligaciones establecidas en esa disposición legal. A este respecto, queda expresamente facultada la comisión paritaria para adecuar, en el momento que lo estime pertinente, ese texto a las disposiciones legales o reglamentarias que afecten a esta materia e incluso a modificar esta mejora para sustituirla por otra que la comisión estime conveniente, necesitando en este caso el acuerdo unánime de sus integrantes.

#### **Artículo 42. Pago de multas**

Las multas que sean consecuencia de infracciones previstas y sancionadas en la Ley de Ordenación del Transporte Terrestre, y correspondientes reglamentos, correrán por cuenta de la empresa; y las demás, es decir, las de circulación, serán a cuenta del trabajador/a conductor.

#### **Artículo 43. Retirada del carné de conducir**

La suspensión del permiso de conducir por un período superior a 12 meses, con ocasión o como consecuencia del servicio que se realice por cuenta de las empresas incluidas en el ámbito de aplicación del presente convenio, no dará lugar por sí misma a la suspensión o extinción de la relación laboral.

En aquellas empresas con más de veinte trabajadores/as, el personal afectado, realizará aquellos trabajos que la empresa le encomiende dentro de las ocupaciones normales de la misma, percibiendo el salario correspondiente a la categoría profesional y puesto de trabajo que efectivamente realice en dicho período.

En empresas de menos de veinte trabajadores/as, no se extinguirá el contrato de trabajo, sino que quedará suspendido durante el período máximo de 12 meses.

Quedarán exceptuados de este beneficio:

a. Los trabajadores/as a quienes se les retire el permiso de conducir como consecuencia de accidente ocurrido utilizando vehículo fuera de la jornada laboral.

b. Los trabajadores/as a quienes se les retire el permiso de conducir por causa de embriaguez declarada en sentencia judicial firme.

c. En caso de reincidencia dentro de un período de dos años.

En lo no dispuesto se estará a lo que dice el artículo 54 (permiso de conducción), del II Acuerdo General para las Empresas de Transporte de Mercancías, publicado en el BOE el 29 de marzo de 2012.

#### **Artículo 44. Régimen disciplinario**

Se estará a lo dispuesto en el II Acuerdo General para las Empresas de Transporte de Mercancías, publicado en el BOE el 29 de marzo de 2012.

#### **Artículo 45. Traslado de restos mortales**

Si como consecuencia de accidente de trabajo sufrido dentro del Estado español, fallece el trabajador/a, la empresa se compromete a correr con los gastos que ocasione el traslado de sus restos mortales a su domicilio habitual en Álava, deduciéndose en su caso, las sumas que puedan conceder a los familiares los organismos oficiales, incluidas las mutuas patronales.

### Capítulo V. Funciones de los conductores/as

#### **Artículo 46. Conductores/as de ámbito estatal**

Es el/la que conduce un vehículo dedicado al transporte de ámbito estatal, estando obligado a dirigir el acondicionamiento de la carga, con supervisión activa de la misma.

Tomará parte en las reparticiones de otros vehículos distintos al que habitualmente conduce cuando no disponga de éste.

#### **Artículo 47. Conductor/a de ámbito comarcal**

Es el que conduce un vehículo destinado al transporte de ámbito comarcal, estando además obligado a dirigir la carga y descarga del vehículo, participando activamente en el acondicionamiento de la misma, de las obligaciones enumeradas en el artículo anterior. (Artículo. 46°).

#### **Artículo 48. Conductores/as de ámbito local**

Es el que conduce un vehículo destinado al ámbito local, estando obligado a intervenir directamente en la carga y descarga del vehículo, entrega y recogida de mercancía a los clientes de la empresa.

### Capítulo VI. Otras disposiciones

#### **Artículo 49. Formación continua**

Ambas partes, a través de la comisión paritaria del convenio, se comprometen a diseñar, impulsar y colaborar en la puesta en marcha de programas de formación, que se adecuen a las necesidades del sector.

#### **Artículo 50. Fomento del euskera**

Por ambas partes se estima adecuado aunar esfuerzos en la defensa y extensión del euskera, por lo que se acuerda que, en la medida que sea posible, las notas y avisos de índole laboral que se publiquen, se redacten en euskera y castellano.

#### **Artículo 51. PRECO**

Todas las discrepancias que se deriven de la interpretación del presente convenio serán llevadas al PRECO (Acuerdo Interprofesional sobre Procedimientos Voluntarios de Resolución de Conflictos Laborales), como mediación, arbitraje y conciliación.

**Artículo 52. Mutuas**

En aquellas empresas en las que se pretenda un cambio de la mutua de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, deberán comunicarlo previamente a los representantes de los trabajadores/as, para que, en su caso formulen alegaciones sobre la conveniencia o no de dicho cambio. En todo caso, la decisión corresponderá a la dirección de la empresa.

**Artículo 53. Subrogación empresarial en determinados supuestos**

«En las empresas de logística, con dedicación exclusiva a la manipulación de mercancías y que desarrollan su labor dentro de las instalaciones industriales de la empresa contratante, y sin circular por la vía pública, los trabajadores/as que presten sus servicios de forma también exclusiva dentro del recinto industrial de la contratante, tendrán derecho en los supuestos de finalización de una contrata, y siempre que la actividad se vaya a subcontratar a otra empresa, al mantenimiento de sus contratos, subrogándose la nueva empresa en las obligaciones y derechos laborales de los trabajadores/as. Para que surta efecto dicha subrogación el trabajador/a deberá tener una antigüedad superior a 6 meses».

«Tendrán el mismo derecho de subrogación regulado en el párrafo anterior, aquellos/as trabajadores/as que presten o pasen a prestar sus servicios fuera del recinto industrial de la contratante, cuando el centro de trabajo de la empresa subcontratada desarrolle su actividad de manera exclusiva para la empresa contratante».

**Artículo 54. Cláusula de inaplicación o descuelgue**

Mientras persista la vigencia y el periodo de ultra actividad pactado en el presente convenio, la inaplicación por parte de las empresas de las condiciones de trabajo pactadas en el mismo, se formulará en las siguientes condiciones:

Las empresas abrirán el periodo de consultas de 15 días que versará sobre las causas motivadoras de la decisión empresarial y la posibilidad de evitar o reducir sus efectos, así como las medidas necesarias para atenuar sus consecuencias para los trabajadores y trabajadoras afectados, debiendo en el mismo plazo poner en conocimiento de la comisión paritaria del convenio, acompañándose copia del escrito formulado a la representación legal de los trabajadores y trabajadoras.

Durante el periodo de consultas, las partes deberán negociar de buena fe, con vistas a la consecución del acuerdo. Dicho acuerdo requerirá la conformidad de la mayoría de los miembros del comité o comités de empresa, de los delegados de personal, en su caso o, representaciones sindicales, si las hubiere que, en su conjunto, representen la mayoría de todos y cada uno de aquellos. De no producirse acuerdo en las negociaciones desarrolladas durante el periodo de consultas establecido entre empresa y representación del personal, éste deberá ser comunicado a la comisión paritaria.

En caso de desacuerdo finalizado el periodo de consultas, cualquiera de las partes podrá, en el plazo de cinco días, someter la discrepancia a la comisión paritaria del convenio, que tendrá un plazo máximo de siete días para pronunciarse, plazo a computar desde que la discrepancia se planteara en el seno de la comisión paritaria.

En el supuesto de desacuerdo en la comisión paritaria, cualquiera de las partes podrá, en el plazo de cinco días, acudir para solventar las discrepancias, al Acuerdo Interconfederal sobre procedimientos voluntarios de resolución de conflictos (PRECO) de 16 de febrero de 2000 (BOPV de 4 de abril). Se establece expresamente que el procedimiento de arbitraje se aplicará únicamente mediante acuerdo de sometimiento de ambas partes.

Las partes se comprometen a no acudir al ORPRICCE (Órgano para la Resolución de los Procedimientos para la Inaplicación de Convenios Colectivos Estatutarios) ni a la Comisión Consultiva Nacional de Convenios colectivos si no es por acuerdo expreso alcanzado al efecto por la mayoría de cada una de las partes negociadoras.

Disposiciones adicionales

Disposición adicional primera. Pago de atrasos y regularización.

El abono y regularización se da un plazo de 30 días desde la publicación del convenio.

Disposición adicional segunda. Póliza de seguros de accidentes.

Las empresas dispondrán del plazo de un mes a partir de la publicación del presente convenio en el BOTHA para suscribir las correspondientes pólizas complementarias, que garanticen la responsabilidad contraída en el artículo 31 del convenio. Esta obligación será asumida, por lo tanto, una vez transcurrido dicho plazo, y amparando los riesgos cuyo hecho causante sea posterior al repetido plazo, en la diferencia acordada, es decir, que no producirá efectos retroactivos.

Disposición adicional tercera. Incremento salarial.

El incremento salarial para los años de vigencia será el que se expone a continuación:

Año 2020 – incremento IPC del año 2019 (0,8 por ciento).

Año 2021 – como el IPC del año 2020 es negativo un -0,5 por ciento, no hay subida.

Año 2022 – incremento IPC del año 2021 (6,5 por ciento).

Año 2023 – incremento IPC del año 2022 (5,7 por ciento).

Año 2024 – incremento IPC del año 2023.

Año 2025 – incremento IPC del año 2024.

Año 2026 – incremento IPC del año 2025.

**Anexo 1**

Documento de adhesión al convenio provincial de eficacia limitada de transporte de mercancías por carretera de Álava 2020- 2026

Mediante el presente documento, D/Dña.....  
DNI .....,trabajador/a de la empresa.....de manera voluntaria se adhiere expresamente y solicita que se me aplique el convenio provincial de eficacia limitada de transporte de mercancías de Álava con vigencia 2020-2026, firmado por la Agrupación Empresarial Alavesa del Transporte de Mercancías por Carretera de Álava y el sindicato UGT.

En los locales de la empresa, a fecha .....de.....de 202.....

El trabajador/a – La empresa:

Transporte de mercancías de Álava  
Tablas salariales año 2020

Categorías	Salario base	Prima rend.	Mes vacaciones	Pagas extras	Bruto anual	Valor h.extra
<b>Personal de talleres</b>						
Jefe de equipo	997,65	366,87	1.364,51	1.364,51	20.467,72	14,52
Oficial 1ª	928,06	337,52	1.265,58	1.265,58	18.983,70	13,48
Oficial 2ª	902,53	322,83	1.225,37	1.225,37	18.380,51	13,06
Peón especializado	862,24	308,16	1.170,40	1.170,40	17.556,00	12,50
Peón ordinario	846,44	308,16	1.154,60	1.154,60	17.318,99	12,50
<b>Personal subalterno</b>						
Cobrador-a de facturas	801,64	293,47	1.095,11	1.095,11	16.426,60	11,70
Telefonista	704,93	264,14	969,07	969,07	14.536,11	10,39
Portero-a	773,98	293,47	1.067,45	1.067,45	16.011,70	11,40
Vigilante de noche	814,42	293,47	1.107,89	1.107,89	16.618,35	11,80
Vigilante de día	801,64	293,47	1.095,11	1.095,11	16.426,60	11,70
Ordenanza	704,93	264,14	969,07	969,07	14.536,11	10,63
<b>Personal sup. técnico</b>						
Inspector-a Pro.jefe servicio	1.189,24	425,56	1.614,80	1.614,80	24.221,94	17,08
Ingeniero-a licenciado-a	1.151,77	411,31	1.563,08	1.563,08	23.446,16	16,57
Auxiliar técnico-a - Ing, Téc,	1.030,78	366,86	1.397,64	1.397,64	20.964,54	14,84
Ayudante y técnico-a en sanidad	958,95	337,52	1.296,48	1.296,48	19.447,15	13,82
<b>Personal administrativo</b>						
Jefe de sección	1.110,14	381,52	1.491,66	1.491,66	22.374,89	15,86
Jefe de negociado	1.066,26	366,87	1.433,12	1.433,12	21.496,87	15,24
Oficial de 1ª	994,51	337,49	1.332,00	1.332,00	19.979,98	14,18
Oficial de 2ª	955,87	322,83	1.278,71	1.278,71	19.180,58	13,63
Auxiliar	870,41	293,47	1.163,88	1.163,88	17.458,22	12,45
<b>Personal agencia de transportes</b>						
Encargado-a general	1.066,26	366,88	1.433,14	1.433,14	21.497,03	15,25
Encargado-a de almacén	1.035,13	352,20	1.387,33	1.387,33	20.809,94	14,78
Capataz	983,82	337,53	1.321,35	1.321,35	19.820,26	14,08
Auxiliar almacén y báscula	912,22	308,16	1.220,38	1.220,38	18.305,69	13,06
Mozo-a especializado-a	912,22	308,16	1.220,38	1.220,38	18.305,69	13,06
<b>Personal transporte mercancías</b>						
Jefe de tráfico de 1ª	1.020,15	366,88	1.387,03	1.387,03	20.805,48	14,75
Jefe de tráfico de 2ª	987,91	352,20	1.340,11	1.340,11	20.101,71	14,26
Jefe de tráfico de 3ª	948,47	337,53	1.286,01	1.286,01	19.290,08	13,71
Conductor-a estatal	1.001,74	366,88	1.368,62	1.368,62	20.529,32	14,57
Conductor-a comarcal	977,66	352,20	1.329,86	1.329,86	19.947,94	14,15
Conductor-a local	974,24	337,53	1.311,77	1.311,77	19.676,57	14,00
Conductor-a furgoneta	908,80	308,16	1.216,95	1.216,95	18.254,32	13,00
Ayudante conductor-a	896,41	308,16	1.204,57	1.204,57	18.068,51	12,87
Mozo-a de carga y descarga	896,41	308,16	1.204,57	1.204,57	18.068,51	12,87

Dietas 2020			
Nacional		Extranjero	
Comida	15,43	Comida	19,30
Cena	14,38	Cena	17,90
Cama	15,43	Cama y desayuno	27,62
Almuerzo	6,65		
<b>Total</b>	<b>51,88</b>	<b>Total</b>	<b>64,82</b>

Tabla salarial 2020 de antigüedad contratados después de 1 de enero de 1994										
Categorías	5	9	10	15	16	20	24	25	29	
	años	años	años	años	años	años	años	años	años	
Personal de talleres	Jefe de equipo	49,88	49,88	99,76	149,64	149,64	199,53	199,53	249,40	249,40
	Oficial 1ª	46,40	46,40	92,80	135,39	135,39	185,62	185,62	232,01	232,01
	Oficial 2ª	45,12	45,12	90,25	135,39	135,39	180,51	180,51	225,64	225,64
	Peón especializado	43,11	43,11	86,22	129,34	129,34	172,45	172,45	215,57	215,57
	Peón ordinario	42,33	42,33	84,64	126,97	126,97	169,29	169,29	211,62	211,62
Personal subalterno	Cobrador-a de facturas	40,08	40,08	80,16	120,25	120,25	160,34	160,34	200,42	200,42
	Telefonista	35,25	35,25	70,49	105,74	105,74	140,99	140,99	176,24	176,24
	Portero-a	38,71	38,71	77,40	116,11	116,11	154,79	154,79	193,50	193,50
	Vigilante de noche	40,72	40,72	81,44	122,17	122,17	162,89	162,89	203,61	203,61
	Vigilante de día	40,08	40,08	80,16	120,25	120,25	160,34	160,34	200,42	200,42
Personal sup. técnico	Ordenanza	35,25	35,25	70,49	105,74	105,74	140,99	140,99	176,24	176,24
	Inspector-a Pro.jefe servicio	59,46	59,46	118,92	178,39	178,39	237,86	237,86	297,32	297,32
	Ingeniero-a licenciado-a	57,59	57,59	115,18	172,76	172,76	230,35	230,35	287,96	287,96
	Auxiliar técnico-a - Ing, Téc,	51,55	51,55	103,08	154,62	154,62	206,16	206,16	257,70	257,70
Personal administrativo	Ayudante y técnico-a en sanidad	47,96	47,96	95,90	143,85	143,85	191,79	191,79	239,75	239,75
	Jefe de sección	55,50	55,50	110,99	166,52	166,52	222,03	222,03	277,53	277,53
	Jefe de negociado	53,32	53,32	106,63	159,94	159,94	213,26	213,26	266,58	266,58
	Oficial de 1ª	49,73	49,73	99,44	149,17	149,17	198,90	198,90	248,61	248,61
	Oficial de 2ª	47,80	47,80	95,59	143,38	143,38	191,17	191,17	238,97	238,97
Personal agencia de transporte	Auxiliar	43,52	43,52	87,04	130,56	130,56	174,09	174,09	217,60	217,60
	Encargado-a general	53,32	53,32	106,63	159,94	159,94	213,26	213,26	266,58	266,58
	Encargado-a de almacén	51,76	51,76	103,52	155,27	155,27	207,03	207,03	258,79	258,79
	Capataz	49,18	49,18	98,39	147,57	147,57	196,77	196,77	245,96	245,96
	Auxiliar almacén y báscula	45,60	45,60	91,23	136,84	136,84	182,44	182,44	228,07	228,07
Personal transporte mercancías	Mozo-a especializado-a	45,60	45,60	91,23	136,84	136,84	182,44	182,44	228,07	228,07
	Jefe de tráfico de 1ª	51,00	51,00	102,02	153,02	153,02	204,04	204,04	255,04	255,04
	Jefe de tráfico de 2ª	49,39	49,39	98,79	148,18	148,18	197,59	197,59	246,98	246,98
	Jefe de tráfico de 3ª	47,42	47,42	94,85	142,27	142,27	189,70	189,70	237,12	237,12
	Conductor-a estatal	50,09	50,09	100,18	150,26	150,26	200,35	200,35	250,44	250,44
	Conductor-a comarcal	48,88	48,88	97,77	146,65	146,65	195,54	195,54	244,42	244,42
	Conductor-a local	48,71	48,71	97,42	146,14	146,14	194,86	194,86	243,56	243,56
	Conductor-a furgoneta	45,45	45,45	90,88	136,32	136,32	181,76	181,76	227,21	227,21
	Ayudante conductor-a	44,83	44,83	89,65	134,47	134,47	179,28	179,28	224,11	224,11
	Mozo-a de carga y descarga	44,83	44,83	89,65	134,47	134,47	179,28	179,28	224,11	224,11

		Tabla salarial de antigüedad con complemento 2020									
		Categorías									
		5 años	9 años	10 años	15 años	16 años	20 años	24 años	25 años	29 años	
Personal de talleres	Jefe de equipo	99,77	199,53	199,53	249,41	299,29	309,89	387,36	387,36	464,83	
	Oficial 1ª	92,80	185,62	185,62	232,01	278,41	288,27	360,34	360,34	432,41	
	Oficial 2ª	90,25	180,51	180,51	225,64	270,76	280,34	350,43	350,43	420,51	
	Peón especializado	86,22	172,45	172,45	215,56	258,67	267,82	334,78	334,78	401,73	
	Peón ordinario	84,64	169,29	169,29	211,62	253,94	262,92	328,65	328,65	394,38	
Personal subalterno	Cobrador-a de facturas	80,16	160,33	160,33	200,42	240,49	249,00	311,26	311,26	373,51	
	Telefonista	70,49	140,99	140,99	176,23	211,48	218,96	273,70	273,70	328,44	
	Portero-a	77,40	154,79	154,79	193,50	232,20	240,41	300,52	300,52	360,62	
	Vigilante de noche	81,44	162,88	162,88	203,61	244,32	252,98	316,22	316,22	379,46	
	Vigilante de día	80,16	160,33	160,33	200,42	240,49	249,00	311,26	311,26	373,51	
	Ordenanza	70,49	140,99	140,99	176,23	211,48	218,96	273,70	273,70	328,44	
Personal sup. técnico	Inspector-a Pro.jefe servicio	118,92	237,86	237,86	297,31	356,77	369,39	461,74	461,74	554,09	
	Ingeniero-a licenciado-a	115,18	230,35	230,35	287,95	345,54	357,76	447,20	447,20	536,64	
	Auxiliar técnico-a - Ing. Téc.	103,08	206,16	206,16	257,69	309,24	320,18	400,23	400,23	480,27	
	Ayudante y técnico-a en sanidad	95,90	191,79	191,79	239,74	287,69	297,87	372,34	372,34	446,80	
Personal administrativo	Jefe de sección	111,01	222,03	222,03	278,20	333,04	344,82	431,03	431,03	517,24	
	Jefe de negociado	106,63	213,25	213,25	266,57	319,88	331,20	414,00	414,00	496,80	
	Oficial de 1ª	99,44	198,90	198,90	248,60	298,33	308,89	386,11	386,11	463,33	
	Oficial de 2ª	95,59	191,17	191,17	238,97	286,77	296,91	371,14	371,14	445,36	
	Auxiliar	87,04	174,08	174,08	217,60	261,12	270,37	337,96	337,96	405,55	
	Encargado-a general	106,63	213,25	213,25	266,57	319,88	331,20	414,00	414,00	496,80	
Personal agencia de transporte	Encargado-a de almacén	103,52	207,03	207,03	258,78	310,54	321,53	401,91	401,91	482,29	
	Capataz	98,39	196,76	196,76	245,96	295,14	305,59	381,99	381,99	458,38	
	Auxiliar almacén y báscula	91,23	182,44	182,44	228,06	273,67	283,35	354,19	354,19	425,02	
	Mozo-a especializado-a	91,23	182,44	182,44	228,06	273,67	283,35	354,19	354,19	425,02	
Personal transporte mercancías	Jefe de tráfico de 1ª	102,02	204,04	204,04	255,04	306,05	316,87	396,09	396,09	475,31	
	Jefe de tráfico de 2ª	98,79	197,58	197,58	246,98	296,37	306,86	383,57	383,57	460,29	
	Jefe de tráfico de 3ª	94,85	189,70	189,70	237,12	284,54	294,61	368,26	368,26	441,92	
	Conductor-a estatal	100,18	200,34	200,34	250,44	300,53	311,15	388,94	388,94	466,73	
	Conductor-a comarcal	97,77	195,54	195,54	244,42	293,30	303,68	379,60	379,60	455,52	
	Conductor-a local	97,42	194,85	194,85	243,55	292,27	302,61	378,27	378,27	453,92	
	Conductor-a furgoneta	90,88	181,76	181,76	227,20	272,65	282,29	352,86	352,86	423,43	
	Ayudante conductor-a	89,64	179,28	179,28	224,11	268,92	278,44	348,05	348,05	417,66	
	Mozo-a de carga y descarga	89,64	179,28	179,28	224,11	268,92	278,44	348,05	348,05	417,66	

## Transporte de mercancías de Alava

## Tablas salariales año 2021

Categorías	Salario base	Prima rend.	Mes vacaciones	Pagas extras	Bruto anual	Valor h,extra
<b>Personal de talleres</b>						
Jefe de equipo	997,65	366,87	1.364,51	1.364,51	20.467,72	14,52
Oficial 1º	928,06	337,52	1.265,58	1.265,58	18.983,70	13,48
Oficial 2º	902,53	322,83	1.225,37	1.225,37	18.380,51	13,06
Peón especializado	862,24	308,16	1.170,40	1.170,40	17.556,00	12,50
Peón ordinario	846,44	308,16	1.154,60	1.154,60	17.318,99	12,50
<b>Personal subalterno</b>						
Cobrador-a de facturas	801,64	293,47	1.095,11	1.095,11	16.426,60	11,70
Telefonista	704,93	264,14	969,07	969,07	14.536,11	10,39
Portero-a	773,98	293,47	1.067,45	1.067,45	16.011,70	11,40
Vigilante de noche	814,42	293,47	1.107,89	1.107,89	16.618,35	11,80
Vigilante de día	801,64	293,47	1.095,11	1.095,11	16.426,60	11,70
Ordenanza	704,93	264,14	969,07	969,07	14.536,11	10,63
<b>Personal sup. técnico</b>						
Inspector-a Pro.jefe servicio	1.189,24	425,56	1.614,80	1.614,80	24.221,94	17,08
Ingeniero-a licenciado-a	1.151,77	411,31	1.563,08	1.563,08	23.446,16	16,57
Auxiliar técnico-a - Ing. Téc.	1.030,78	366,86	1.397,64	1.397,64	20.964,54	14,84
Ayudante y técnico-a en sanidad	958,95	337,52	1.296,48	1.296,48	19.447,15	13,82
<b>Personal administrativo</b>						
Jefe de sección	1.110,14	381,52	1.491,66	1.491,66	22.374,89	15,86
Jefe de negociado	1.066,26	366,87	1.433,12	1.433,12	21.496,87	15,24
Oficial de 1º	994,51	337,49	1.332,00	1.332,00	19.979,98	14,18
Oficial de 2º	955,87	322,83	1.278,71	1.278,71	19.180,58	13,63
Auxiliar	870,41	293,47	1.163,88	1.163,88	17.458,22	12,45
<b>Personal agencia de transportes</b>						
Encargado-a general	1.066,26	366,88	1.433,14	1.433,14	21.497,03	15,25
Encargado-a de almacén	1.035,13	352,20	1.387,33	1.387,33	20.809,94	14,78
Capataz	983,82	337,53	1.321,35	1.321,35	19.820,26	14,08
Auxiliar almacén y báscula	912,22	308,16	1.220,38	1.220,38	18.305,69	13,06
Mozo-a especializado-a	912,22	308,16	1.220,38	1.220,38	18.305,69	13,06
<b>Personal transporte mercancías</b>						
Jefe de tráfico de 1º	1.020,15	366,88	1.387,03	1.387,03	20.805,48	14,75
Jefe de tráfico de 2º	987,91	352,20	1.340,11	1.340,11	20.101,71	14,26
Jefe de tráfico de 3º	948,47	337,53	1.286,01	1.286,01	19.290,08	13,71
Conductor-a estatal	1.001,74	366,88	1.368,62	1.368,62	20.529,32	14,57
Conductor-a comarcal	977,66	352,20	1.329,86	1.329,86	19.947,94	14,15
Conductor-a local	974,24	337,53	1.311,77	1.311,77	19.676,57	14,00
Conductor-a furgoneta	908,80	308,16	1.216,95	1.216,95	18.254,32	13,00
Ayudante conductor-a	896,41	308,16	1.204,57	1.204,57	18.068,51	12,87
Mozo-a de carga y descarga	896,41	308,16	1.204,57	1.204,57	18.068,51	12,87

Dietas 2021			
Nacional		Extranjero	
Comida	15,43	Comida	19,30
Cena	14,38	Cena	17,90
Cama	15,43	Cama y desayuno	27,62
Almuerzo	6,65		
<b>Total</b>	<b>51,88</b>	<b>Total</b>	<b>64,82</b>

Tabla salarial 2021 de antigüedad contratados después de 1 de enero de 1994									
Categorías	5	9	10	15	16	20	24	25	29
	años	años	años	años	años	años	años	años	años
Personal de talleres	Jefe de equipo	49,88	49,88	99,76	149,64	149,64	199,53	199,53	249,40
	Oficial 1ª	46,40	46,40	92,80	135,39	135,39	185,62	185,62	232,01
	Oficial 2ª	45,12	45,12	90,25	135,39	135,39	180,51	180,51	225,64
	Peón especializado	43,11	43,11	86,22	129,34	129,34	172,45	172,45	215,57
	Peón ordinario	42,33	42,33	84,64	126,97	126,97	169,29	169,29	211,62
Personal subalterno	Cobrador-a de facturas	40,08	40,08	80,16	120,25	120,25	160,34	160,34	200,42
	Telefonista	35,25	35,25	70,49	105,74	105,74	140,99	140,99	176,24
	Portero-a	38,71	38,71	77,40	116,11	116,11	154,79	154,79	193,50
	Vigilante de noche	40,72	40,72	81,44	122,17	122,17	162,89	162,89	203,61
	Vigilante de día	40,08	40,08	80,16	120,25	120,25	160,34	160,34	200,42
Personal sup. técnico	Ordenanza	35,25	35,25	70,49	105,74	105,74	140,99	140,99	176,24
	Inspector-a Pro.jefe servicio	59,46	59,46	118,92	178,39	178,39	237,86	237,86	297,32
	Ingeniero-a licenciado-a	57,59	57,59	115,18	172,76	172,76	230,35	230,35	287,96
	Auxiliar técnico-a - Ing. Téc.	51,55	51,55	103,08	154,62	154,62	206,16	206,16	257,70
Personal administrativo	Ayudante y técnico-a en sanidad	47,96	47,96	95,90	143,85	143,85	191,79	191,79	239,75
	Jefe de sección	55,50	55,50	110,99	166,52	166,52	222,03	222,03	277,53
	Jefe de negociado	53,32	53,32	106,63	159,94	159,94	213,26	213,26	266,58
	Oficial de 1ª	49,73	49,73	99,44	149,17	149,17	198,90	198,90	248,61
	Oficial de 2ª	47,80	47,80	95,59	143,38	143,38	191,17	191,17	238,97
Personal agencia de transporte	Auxiliar	43,52	43,52	87,04	130,56	130,56	174,09	174,09	217,60
	Encargado-a general	53,32	53,32	106,63	159,94	159,94	213,26	213,26	266,58
	Encargado-a de almacén	51,76	51,76	103,52	155,27	155,27	207,03	207,03	258,79
	Capataz	49,18	49,18	98,39	147,57	147,57	196,77	196,77	245,96
	Auxiliar almacén y báscula	45,60	45,60	91,23	136,84	136,84	182,44	182,44	228,07
Personal transporte mercancías	Mozo-a especializado-a	45,60	45,60	91,23	136,84	136,84	182,44	182,44	228,07
	Jefe de tráfico de 1ª	51,00	51,00	102,02	153,02	153,02	204,04	204,04	255,04
	Jefe de tráfico de 2ª	49,39	49,39	98,79	148,18	148,18	197,59	197,59	246,98
	Jefe de tráfico de 3ª	47,42	47,42	94,85	142,27	142,27	189,70	189,70	237,12
	Conductor-a estatal	50,09	50,09	100,18	150,26	150,26	200,35	200,35	250,44
	Conductor-a comarcal	48,88	48,88	97,77	146,65	146,65	195,54	195,54	244,42
	Conductor-a local	48,71	48,71	97,42	146,14	146,14	194,86	194,86	243,56
	Conductor-a furgoneta	45,45	45,45	90,88	136,32	136,32	181,76	181,76	227,21
	Ayudante conductor-a	44,83	44,83	89,65	134,47	134,47	179,28	179,28	224,11
	Mozo-a de carga y descarga	44,83	44,83	89,65	134,47	134,47	179,28	179,28	224,11

Tabla salarial de antigüedad con complemento 2021									
Categorías	5 años	9 años	10 años	15 años	16 años	20 años	24 años	25 años	29 años
Personal de talleres	Jefe de equipo	99,77	199,54	199,54	249,41	299,29	309,89	387,36	464,83
	Oficial 1*	92,80	185,62	185,62	232,01	278,41	288,27	360,34	432,41
	Oficial 2*	90,25	180,51	180,51	225,64	270,76	279,93	350,42	420,51
	Peón especializado	86,22	172,45	172,45	215,56	258,67	267,82	334,78	401,73
	Peón ordinario	84,64	169,29	169,29	211,62	253,94	262,92	328,65	394,38
Personal subalterno	Cobrador-a de facturas	80,16	160,33	160,33	200,42	240,49	249,00	311,25	373,50
	Telefonista	70,49	140,99	140,99	176,23	211,48	218,96	273,70	328,45
	Portero-a	77,40	154,79	154,79	193,50	232,20	240,42	300,52	360,62
	Vigilante de noche	81,44	162,88	162,88	203,61	244,32	252,98	316,22	379,46
	Vigilante de día	80,16	160,33	160,33	200,42	240,49	249,00	311,25	373,50
Personal sup. técnico	Ordenanza	70,49	140,99	140,99	176,23	211,48	218,96	273,70	328,45
	Inspector-a Pro.jefe servicio	118,92	237,86	237,86	297,31	356,77	369,40	461,75	554,09
	Ingeniero-a licenciado-a	115,18	230,35	230,35	287,95	345,54	357,76	447,20	536,64
Personal administrativo	Auxiliar técnico-a - Ing. Téc.	103,08	206,16	206,16	257,69	309,24	320,18	400,22	480,27
	Ayudante y técnico-a en sanidad	95,90	191,79	191,79	239,74	287,69	297,86	372,33	446,80
	Jefe de sección	111,01	222,03	222,03	278,20	333,04	344,82	431,03	517,23
	Jefe de negociado	106,63	213,25	213,25	266,57	319,88	331,21	414,00	496,80
	Oficial de 1*	99,44	198,90	198,90	248,60	298,33	308,89	386,12	463,33
Personal agencia de transporte	Oficial de 2*	95,59	191,17	191,17	238,97	286,77	296,92	371,14	445,37
	Auxiliar	87,04	174,08	174,08	217,60	261,12	270,36	337,95	405,55
	Encargado-a general	106,63	213,25	213,25	266,57	319,88	331,21	414,00	496,80
	Encargado-a de almacén	103,52	207,03	207,03	258,78	310,54	321,53	401,90	482,28
	Capataz	98,39	196,76	196,76	245,96	295,14	305,59	381,99	458,39
Personal transporte mercancías	Auxiliar almacén y báscula	91,23	182,44	182,44	228,06	273,67	283,35	354,19	425,02
	Mozo-a especializado-a	91,23	182,44	182,44	228,06	273,67	283,35	354,19	425,02
	Jefe de tráfico de 1*	102,02	204,04	204,04	255,04	306,05	316,88	396,09	475,30
	Jefe de tráfico de 2*	98,79	197,58	197,58	246,98	296,37	306,86	383,57	460,29
	Jefe de tráfico de 3*	94,85	189,70	189,70	237,12	284,54	294,61	368,26	441,92
	Conductor-a estatal	100,18	200,34	200,34	250,44	300,53	311,15	388,95	466,73
	Conductor-a comarcal	97,77	195,54	195,54	244,42	293,30	303,68	379,60	455,52
	Conductor-a local	97,42	194,85	194,85	243,55	292,27	302,61	378,27	453,92
	Conductor-a furgoneta	90,88	181,76	181,76	227,20	272,65	282,29	352,86	423,43
	Ayudante conductor-a	89,64	179,28	179,28	224,11	268,92	278,44	348,05	417,65
	Mozo-a de carga y descarga	89,64	179,28	179,28	224,11	268,92	278,44	348,05	417,65

## Transporte de mercancías de Álava

## Tablas salariales año 2022

Categorías	Salario base	Prima rend.	Mes vacaciones	Pagas extras	Bruto anual	Valor h,extra
<b>Personal de talleres</b>						
Jefe de equipo	1.062,49	390,71	1.453,21	1.453,21	21.798,12	15,47
Oficial 1º	988,38	359,46	1.347,84	1.347,84	20.217,64	14,35
Oficial 2º	961,20	343,82	1.305,02	1.305,02	19.575,25	13,91
Peón especializado	918,29	328,19	1.246,48	1.246,48	18.697,14	13,31
Peón ordinario	901,46	328,19	1.229,65	1.229,65	18.444,72	13,31
<b>Personal subalterno</b>						
Cobrador-a de facturas	853,75	312,54	1.166,29	1.166,29	17.494,33	12,47
Telefonista	750,75	281,31	1.032,06	1.032,06	15.480,95	11,07
Portero-a	824,29	312,54	1.136,83	1.136,83	17.052,46	12,14
Vigilante de noche	867,36	312,54	1.179,90	1.179,90	17.698,55	12,57
Vigilante de día	853,75	312,54	1.166,29	1.166,29	17.494,33	12,47
Ordenanza	750,75	281,31	1.032,06	1.032,06	15.480,95	11,32
<b>Personal sup. técnico</b>						
Inspector-a Pro. jefe servicio	1.266,54	453,22	1.719,76	1.719,76	25.796,37	18,19
Ingeniero-a licenciado-a	1.226,63	438,04	1.664,68	1.664,68	24.970,16	17,65
Auxiliar técnico-a - Ing. Téc.	1.097,78	390,70	1.488,48	1.488,48	22.327,23	15,81
Ayudante y técnico-a en sanidad	1.021,29	359,46	1.380,75	1.380,75	20.711,22	14,72
<b>Personal administrativo</b>						
Jefe de sección	1.182,30	406,32	1.588,62	1.588,62	23.829,26	16,89
Jefe de negociado	1.135,56	390,71	1.526,28	1.526,28	22.894,16	16,23
Oficial de 1º	1.059,15	359,43	1.418,58	1.418,58	21.278,68	15,10
Oficial de 2º	1.018,00	343,82	1.361,82	1.361,82	20.427,31	14,52
Auxiliar	926,99	312,54	1.239,53	1.239,53	18.593,01	13,26
<b>Personal agencia de transportes</b>						
Encargado-a general	1.135,56	390,73	1.526,29	1.526,29	22.894,34	16,24
Encargado-a de almacén	1.102,41	375,09	1.477,51	1.477,51	22.162,59	15,74
Capataz	1.047,77	359,47	1.407,24	1.407,24	21.108,58	15,00
Auxiliar almacén y báscula	971,52	328,19	1.299,70	1.299,70	19.495,56	13,91
Mozo-a especializado-a	971,52	328,19	1.299,70	1.299,70	19.495,56	13,91
<b>Personal transporte mercancías</b>						
Jefe de tráfico de 1º	1.086,46	390,73	1.477,19	1.477,19	22.157,84	15,71
Jefe de tráfico de 2º	1.052,13	375,09	1.427,22	1.427,22	21.408,32	15,19
Jefe de tráfico de 3º	1.010,12	359,47	1.369,60	1.369,60	20.543,94	14,60
Conductor-a estatal	1.066,86	390,73	1.457,58	1.457,58	21.863,73	15,51
Conductor-a comarcal	1.041,21	375,09	1.416,30	1.416,30	21.244,55	15,07
Conductor-a local	1.037,56	359,47	1.397,04	1.397,04	20.955,55	14,90
Conductor-a furgoneta	967,87	328,19	1.296,06	1.296,06	19.440,86	13,85
Ayudante conductor-a	954,68	328,19	1.282,86	1.282,86	19.242,97	13,71
Mozo-a de carga y descarga	954,68	328,19	1.282,86	1.282,86	19.242,97	13,71

Dietas 2022			
Nacional		Extranjero	
Comida	16,43	Comida	20,56
Cena	15,32	Cena	19,06
Cama	16,43	Cama y desayuno	29,42
Almuerzo	7,08		
<b>Total</b>	<b>55,26</b>	<b>Total</b>	<b>69,03</b>

Tabla salarial 2022 de antigüedad contratados después de 1 de enero de 1994										
Categorías	5	9	10	15	16	20	24	25	29	
	años	años	años	años	años	años	años	años	años	años
Personal de talleres	Jefe de equipo	53,13	53,13	106,24	159,37	159,37	212,50	212,50	265,61	265,61
	Oficial 1ª	49,41	49,41	98,83	144,19	144,19	197,68	197,68	247,10	247,10
	Oficial 2ª	48,05	48,05	96,12	144,19	144,19	192,24	192,24	240,31	240,31
	Peón especializado	45,91	45,91	91,83	137,74	137,74	183,66	183,66	229,58	229,58
	Peón ordinario	45,08	45,08	90,15	135,22	135,22	180,29	180,29	225,37	225,37
Personal subalterno	Cobrador-a de facturas	42,68	42,68	85,37	128,07	128,07	170,76	170,76	213,44	213,44
	Telefonista	37,54	37,54	75,08	112,62	112,62	150,15	150,15	187,69	187,69
	Portero-a	41,22	41,22	82,43	123,65	123,65	164,85	164,85	206,07	206,07
	Vigilante de noche	43,36	43,36	86,73	130,11	130,11	173,48	173,48	216,84	216,84
	Vigilante de día	42,68	42,68	85,37	128,07	128,07	170,76	170,76	213,44	213,44
Personal sup. técnico	Ordenanza	37,54	37,54	75,08	112,62	112,62	150,15	150,15	187,69	187,69
	Inspector-a Pro.jefe servicio	63,33	63,33	126,65	189,99	189,99	253,32	253,32	316,64	316,64
	Ingeniero-a licenciado-a	61,33	61,33	122,66	183,99	183,99	245,32	245,32	306,68	306,68
Personal administrativo	Auxiliar técnico-a - Ing. Téc.	54,90	54,90	109,78	164,67	164,67	219,56	219,56	274,45	274,45
	Ayudante y técnico-a en sanidad	51,08	51,08	102,13	153,20	153,20	204,26	204,26	255,33	255,33
	Jefe de sección	59,11	59,11	118,20	177,35	177,35	236,46	236,46	295,57	295,57
	Jefe de negociado	56,78	56,78	113,57	170,34	170,34	227,12	227,12	283,90	283,90
	Oficial de 1ª	52,96	52,96	105,91	158,87	158,87	211,83	211,83	264,77	264,77
Personal agencia de transporte	Oficial de 2ª	50,91	50,91	101,81	152,70	152,70	203,60	203,60	254,51	254,51
	Auxiliar	46,35	46,35	92,70	139,05	139,05	185,41	185,41	231,75	231,75
	Encargado-a general	56,78	56,78	113,57	170,34	170,34	227,12	227,12	283,90	283,90
	Encargado-a de almacén	55,12	55,12	110,24	165,37	165,37	220,49	220,49	275,61	275,61
	Capataz	52,38	52,38	104,78	157,16	157,16	209,56	209,56	261,94	261,94
Personal transporte mercancías	Auxiliar almacén y báscula	48,57	48,57	97,16	145,74	145,74	194,30	194,30	242,89	242,89
	Mozo-a especializado-a	48,57	48,57	97,16	145,74	145,74	194,30	194,30	242,89	242,89
	Jefe de tráfico de 1ª	54,32	54,32	108,65	162,97	162,97	217,30	217,30	271,62	271,62
	Jefe de tráfico de 2ª	52,60	52,60	105,22	168,97	168,97	210,43	210,43	263,04	263,04
	Jefe de tráfico de 3ª	50,51	50,51	101,01	151,52	151,52	202,03	202,03	252,54	252,54
	Conductor-a estatal	53,35	53,35	106,69	160,03	160,03	213,38	213,38	266,71	266,71
	Conductor-a comarcal	52,06	52,06	104,12	156,18	156,18	208,25	208,25	260,30	260,30
	Conductor-a local	51,88	51,88	103,76	155,63	155,63	207,52	207,52	259,39	259,39
	Conductor-a furgoneta	48,40	48,40	96,79	145,18	145,18	193,58	193,58	241,98	241,98
	Ayudante conductor-a	47,74	47,74	95,47	143,21	143,21	190,94	190,94	238,68	238,68
Mozo-a de carga y descarga	47,74	47,74	95,47	143,21	143,21	190,94	190,94	238,68	238,68	

		Tabla salarial de antigüedad con complemento 2022								
Categorías		5 años	9 años	10 años	15 años	16 años	20 años	24 años	25 años	29 años
Personal de talleres	Jefe de equipo	106,25	212,51	212,51	265,62	318,75	330,03	412,54	412,54	495,04
	Oficial 1ª	98,83	197,68	197,68	247,10	296,51	307,01	383,76	383,76	460,52
	Oficial 2ª	96,12	192,24	192,24	240,31	288,36	298,13	373,20	373,20	447,84
	Peón especializado	91,83	183,66	183,66	229,57	275,49	285,23	356,54	356,54	427,84
	Peón ordinario	90,15	180,29	180,29	225,37	270,45	280,01	350,01	350,01	420,01
Personal subalterno	Cobrador-a de facturas	85,37	170,75	170,75	213,44	256,12	265,19	331,48	331,48	397,78
	Telefonista	75,08	150,15	150,15	187,68	225,23	233,20	291,49	291,49	349,80
	Portero-a	82,43	164,85	164,85	206,07	247,30	256,05	320,05	320,05	384,06
	Vigilante de noche	86,73	173,47	173,47	216,84	260,20	269,42	336,77	336,77	404,12
	Vigilante de día	85,37	170,75	170,75	213,44	256,12	265,19	331,48	331,48	397,78
	Ordenanza	75,08	150,15	150,15	187,68	225,23	233,20	291,49	291,49	349,80
Personal sup. técnico	Inspector-a Projefe servicio	126,65	253,32	253,32	316,63	379,96	393,41	491,76	491,76	590,10
	Ingeniero-a licenciado-a	122,66	245,32	245,32	306,67	368,00	381,02	476,27	476,27	571,52
	Auxiliar técnico-a - Ing. Téc.	109,78	219,56	219,56	274,44	329,34	340,99	426,24	426,24	511,49
	Ayudante y técnico-a en sanidad	102,13	204,26	204,26	255,32	306,39	317,22	396,53	396,53	475,84
Personal administrativo	Jefe de sección	118,23	236,46	236,46	296,29	354,69	367,24	459,04	459,04	550,85
	Jefe de negociado	113,57	227,11	227,11	283,89	340,67	352,74	440,91	440,91	529,09
	Oficial de 1ª	105,91	211,83	211,83	264,76	317,72	328,97	411,21	411,21	493,44
	Oficial de 2ª	101,81	203,60	203,60	254,51	305,41	316,22	395,26	395,26	474,32
	Auxiliar	92,70	185,40	185,40	231,75	278,10	287,94	359,91	359,91	431,91
Personal agencia de transporte	Encargado-a general	113,57	227,11	227,11	283,89	340,67	352,74	440,91	440,91	529,09
	Encargado-a de almacén	110,24	220,49	220,49	275,60	330,72	342,42	428,02	428,02	513,63
	Capataz	104,78	209,55	209,55	261,94	314,32	325,45	406,82	406,82	488,18
	Auxiliar almacén y báscula	97,16	194,30	194,30	242,88	291,46	301,77	377,21	377,21	452,65
Personal transporte mercancías	Mozo-a especializado-a	97,16	194,30	194,30	242,88	291,46	301,77	377,21	377,21	452,65
	Jefe de tráfico de 1ª	108,65	217,30	217,30	271,62	325,94	337,48	421,84	421,84	506,20
	Jefe de tráfico de 2ª	105,22	210,42	210,42	263,04	315,64	326,80	408,50	408,50	490,21
	Jefe de tráfico de 3ª	101,01	202,03	202,03	252,54	303,03	313,75	392,20	392,20	470,64
	Conductor-a estatal	106,69	213,36	213,36	266,71	320,06	331,37	414,23	414,23	497,07
	Conductor-a comarcal	104,12	208,25	208,25	260,30	312,36	323,42	404,28	404,28	485,13
	Conductor-a local	103,76	207,51	207,51	259,38	311,27	322,28	402,86	402,86	483,42
	Conductor-a furgoneta	96,79	193,58	193,58	241,97	290,37	300,63	375,80	375,80	450,95
	Ayudante conductor-a	95,46	190,94	190,94	238,68	286,40	296,54	370,67	370,67	444,80
	Mozo-a de carga y descarga	95,46	190,94	190,94	238,68	286,40	296,54	370,67	370,67	444,80

## Transporte de mercancías de Alava

## Tablas salariales año 2023

Categorías	Salario base	Prima rend.	Mes vacaciones	Pagas extras	Bruto anual	Valor h,extra
<b>Personal de talleres</b>						
Jefe de equipo	1.123,06	412,98	1.536,04	1.536,04	23.040,61	16,35
Oficial 1*	1.044,72	379,95	1.424,67	1.424,67	21.370,04	15,17
Oficial 2*	1.015,99	363,42	1.379,40	1.379,40	20.691,03	14,70
Peón especializado	970,63	346,89	1.317,53	1.317,53	19.762,88	14,07
Peón ordinario	952,85	346,89	1.299,74	1.299,74	19.496,07	14,07
<b>Personal subalterno</b>						
Cobrador-a de facturas	902,41	330,36	1.232,77	1.232,77	18.491,50	13,18
Telefonista	793,54	297,35	1.090,89	1.090,89	16.363,37	11,70
Portero-a	871,27	330,36	1.201,63	1.201,63	18.024,45	12,83
Vigilante de noche	916,80	330,36	1.247,16	1.247,16	18.707,36	13,29
Vigilante de día	902,41	330,36	1.232,77	1.232,77	18.491,50	13,18
Ordenanza	793,54	297,35	1.090,89	1.090,89	16.363,37	11,96
<b>Personal sup. técnico</b>						
Inspector-a Pro.jefe servicio	1.338,73	479,05	1.817,78	1.817,78	27.266,76	19,22
Ingeniero-a licenciado-a	1.296,55	463,01	1.759,56	1.759,56	26.393,46	18,65
Auxiliar técnico-a - Ing. Téc,	1.160,35	412,97	1.573,33	1.573,33	23.599,88	16,71
Ayudante y técnico-a en sanidad	1.079,50	379,95	1.459,45	1.459,45	21.891,76	15,56
<b>Personal administrativo</b>						
Jefe de sección	1.249,69	429,48	1.679,17	1.679,17	25.187,52	17,85
Jefe de negociado	1.200,29	412,98	1.613,28	1.613,28	24.199,13	17,15
Oficial de 1º	1.119,52	379,91	1.499,44	1.499,44	22.491,56	15,97
Oficial de 2º	1.076,03	363,42	1.439,44	1.439,44	21.591,67	15,35
Auxiliar	979,83	330,36	1.310,19	1.310,19	19.652,81	14,02
<b>Personal agencia de transportes</b>						
Encargado-a general	1.200,29	413,00	1.613,29	1.613,29	24.199,32	17,17
Encargado-a de almacén	1.165,25	396,47	1.561,72	1.561,72	23.425,85	16,63
Capataz	1.107,49	379,96	1.487,45	1.487,45	22.311,77	15,85
Auxiliar almacén y báscula	1.026,89	346,89	1.373,79	1.373,79	20.606,81	14,70
Mozo-a especializado-a	1.026,89	346,89	1.373,79	1.373,79	20.606,81	14,70
<b>Personal transporte de mercancías</b>						
Jefe de tráfico de 1º	1.148,39	413,00	1.561,39	1.561,39	23.420,83	16,61
Jefe de tráfico de 2º	1.112,10	396,47	1.508,57	1.508,57	22.628,59	16,05
Jefe de tráfico de 3º	1.067,70	379,96	1.447,66	1.447,66	21.714,94	15,43
Conductor-a estatal	1.127,67	413,00	1.540,66	1.540,66	23.109,96	16,40
Conductor-a comarcal	1.100,56	396,47	1.497,03	1.497,03	22.455,49	15,93
Conductor-a local	1.096,70	379,96	1.476,67	1.476,67	22.150,01	15,75
Conductor-a furgoneta	1.023,04	346,89	1.369,93	1.369,93	20.548,98	14,64
Ayudante conductor-a	1.009,10	346,89	1.355,99	1.355,99	20.339,82	14,49
Mozo-a de carga y descarga	1.009,10	346,89	1.355,99	1.355,99	20.339,82	14,49

Dietas 2023			
Nacional		Extranjero	
Comida	17,37	Comida	21,73
Cena	16,19	Cena	20,15
Cama	17,37	Cama y desayuno	31,09
Almuerzo	7,48		
<b>Total</b>	<b>58,41</b>	<b>Total</b>	<b>72,97</b>

Tabla salarial 2023 de antigüedad contratados después de 1 de enero de 1994										
Categorías	5	9	10	15	16	20	24	25	29	
	años	años	años	años	años	años	años	años	años	años
Personal de talleres	Jefe de equipo	56,15	56,15	112,30	168,45	168,45	224,61	224,61	280,75	280,75
	Oficial 1ª	52,23	52,23	104,46	152,41	152,41	208,95	208,95	261,18	261,18
	Oficial 2ª	50,79	50,79	101,60	152,41	152,41	203,20	203,20	254,00	254,00
	Peón especializado	48,53	48,53	97,06	145,59	145,59	194,13	194,13	242,67	242,67
	Peón ordinario	47,65	47,65	95,28	142,93	142,93	190,57	190,57	238,22	238,22
	Cobrador-a de facturas	45,11	45,11	90,24	135,37	135,37	180,49	180,49	225,61	225,61
Personal subalterno	Telefonista	39,68	39,68	79,35	119,04	119,04	158,71	158,71	198,39	198,39
	Portero-a	43,57	43,57	87,13	130,70	130,70	174,25	174,25	217,82	217,82
	Vigilante de noche	45,83	45,83	91,68	137,52	137,52	183,37	183,37	229,20	229,20
	Vigilante de día	45,11	45,11	90,24	135,37	135,37	180,49	180,49	225,61	225,61
Personal sup. técnico	Ordenanza	39,68	39,68	79,35	119,04	119,04	158,71	158,71	198,39	198,39
	Inspector-a Pro. jefe servicio	66,94	66,94	133,87	200,82	200,82	267,75	267,75	334,69	334,69
	Ingeniero-a licenciado-a	64,83	64,83	129,65	194,48	194,48	259,31	259,31	324,16	324,16
	Auxiliar técnico-a - Ing. Téc.	58,03	58,03	116,03	174,06	174,06	232,08	232,08	290,09	290,09
Personal administrativo	Ayudante y técnico-a en sanidad	53,99	53,99	107,95	161,94	161,94	215,90	215,90	269,89	269,89
	Jefe de sección	62,48	62,48	124,94	187,46	187,46	249,94	249,94	312,42	312,42
	Jefe de negociado	60,02	60,02	120,04	180,05	180,05	240,07	240,07	300,09	300,09
	Oficial de 1ª	55,98	55,98	111,94	167,92	167,92	223,90	223,90	279,87	279,87
	Oficial de 2ª	53,81	53,81	107,61	161,41	161,41	215,21	215,21	269,02	269,02
	Auxiliar	48,99	48,99	97,98	146,97	146,97	195,98	195,98	244,96	244,96
Personal agencia de transporte	Encargado-a general	60,02	60,02	120,04	180,05	180,05	240,07	240,07	300,09	300,09
	Encargado-a de almacén	58,26	58,26	116,53	174,79	174,79	233,06	233,06	291,32	291,32
	Capataz	55,37	55,37	110,75	166,12	166,12	221,51	221,51	276,87	276,87
	Auxiliar almacén y báscula	51,34	51,34	102,70	154,04	154,04	205,38	205,38	256,74	256,74
Personal transporte mercancías	Mozo-a especializado-a	51,34	51,34	102,70	154,04	154,04	205,38	205,38	256,74	256,74
	Jefe de tráfico de 1ª	57,42	57,42	114,84	172,26	172,26	229,69	229,69	287,10	287,10
	Jefe de tráfico de 2ª	55,60	55,60	111,21	166,80	166,80	222,43	222,43	278,03	278,03
	Jefe de tráfico de 3ª	53,39	53,39	106,77	160,16	160,16	213,54	213,54	266,93	266,93
	Conductor-a estatal	56,39	56,39	112,77	169,15	169,15	225,54	225,54	281,92	281,92
	Conductor-a comarcal	55,02	55,02	110,06	165,08	165,08	220,12	220,12	275,14	275,14
	Conductor-a local	54,84	54,84	109,67	164,51	164,51	219,35	219,35	274,18	274,18
	Conductor-a furgoneta	51,16	51,16	102,31	153,45	153,45	204,61	204,61	255,77	255,77
	Ayudante conductor-a	50,46	50,46	100,92	151,37	151,37	201,82	201,82	252,28	252,28
	Mozo-a de carga y descarga	50,46	50,46	100,92	151,37	151,37	201,82	201,82	252,28	252,28

		Tabla salarial de antigüedad con complemento 2023								
Categorías		5 años	9 años	10 años	15 años	16 años	20 años	24 años	25 años	29 años
Personal de talleres	Jefe de equipo	112,31	224,62	224,62	280,76	336,92	348,84	436,05	436,05	523,26
	Oficial 1º	104,46	208,95	208,95	261,18	313,41	324,51	405,63	405,63	486,77
	Oficial 2º	101,60	203,20	203,20	254,00	304,80	315,12	394,47	394,47	473,37
	Peón especializado	97,06	194,13	194,13	242,66	291,19	301,49	376,86	376,86	452,23
	Peón ordinario	95,28	190,57	190,57	238,22	285,86	295,97	369,96	369,96	443,96
Personal subalterno	Cobrador-a de facturas	90,24	180,48	180,48	225,61	270,72	280,30	350,37	350,37	420,45
	Telefonista	79,35	158,71	158,71	198,38	238,06	246,49	308,11	308,11	369,73
	Portero-a	87,13	174,25	174,25	217,82	261,39	270,64	338,30	338,30	405,95
	Vigilante de noche	91,68	183,36	183,36	229,20	275,04	284,78	355,97	355,97	427,16
	Vigilante de día	90,24	180,48	180,48	225,61	270,72	280,30	350,37	350,37	420,45
	Ordenanza	79,35	158,71	158,71	198,38	238,06	246,49	308,11	308,11	369,73
Personal sup. técnico	Inspector-a Pro, jefe servicio	133,87	267,75	267,75	334,68	401,61	415,84	519,79	519,79	623,74
	Ingeniero-a licenciado-a	129,65	259,31	259,31	324,15	388,97	402,73	503,41	503,41	604,09
	Auxiliar técnico-a - Ing. Téc.	116,03	232,08	232,08	290,08	348,11	360,42	450,53	450,53	540,65
	Ayudante y técnico-a en sanidad	107,95	215,90	215,90	269,88	323,85	335,30	419,13	419,13	502,97
Personal administrativo	Jefe de sección	124,96	249,94	249,94	313,18	374,90	388,17	485,21	485,21	582,25
	Jefe de negociado	120,04	240,05	240,05	300,07	360,09	372,84	466,04	466,04	559,25
	Oficial de 1º	111,94	223,90	223,90	279,86	335,83	347,72	434,65	434,65	521,57
	Oficial de 2º	107,61	215,21	215,21	269,02	322,81	334,24	417,79	417,79	501,35
	Auxiliar	97,98	195,96	195,96	244,96	293,95	304,35	380,43	380,43	456,53
Personal agencia de transporte	Encargado-a general	120,04	240,05	240,05	300,07	360,09	372,84	466,04	466,04	559,25
	Encargado-a de almacén	116,53	233,06	233,06	291,31	349,57	361,94	452,42	452,42	542,91
	Capataz	110,75	221,50	221,50	276,87	332,24	344,00	430,01	430,01	516,01
	Auxiliar almacén y báscula	102,70	205,38	205,38	256,73	308,07	318,97	398,71	398,71	478,45
	Mozo-a especializado	102,70	205,38	205,38	256,73	308,07	318,97	398,71	398,71	478,45
Personal transporte mercancías	Jefe de tráfico de 1º	114,84	229,69	229,69	287,10	344,52	356,71	445,88	445,88	535,05
	Jefe de tráfico de 2º	111,21	222,42	222,42	278,03	333,63	345,43	431,79	431,79	518,15
	Jefe de tráfico de 3º	106,77	213,54	213,54	266,93	320,30	331,64	414,56	414,56	497,47
	Conductor-a estatal	112,77	225,53	225,53	281,92	338,31	350,26	437,84	437,84	525,41
	Conductor-a comarcal	110,06	220,12	220,12	275,14	330,17	341,85	427,32	427,32	512,78
	Conductor-a local	109,67	219,34	219,34	274,16	329,01	340,65	425,82	425,82	510,98
	Conductor-a furgoneta	102,31	204,61	204,61	255,76	306,92	317,77	397,22	397,22	476,66
	Ayudante conductor-a	100,90	201,82	201,82	252,28	302,72	313,44	391,80	391,80	470,16
	Mozo-a de carga y descarga	100,90	201,82	201,82	252,28	302,72	313,44	391,80	391,80	470,16

Transporte de mercancías de Alava  
Tablas salariales año 2024

Categorías	Salario base	Prima rend.	Mes vacaciones	Pagas extras	Bruto anual	Valor h.extra
<b>Personal de talleres</b>						
Jefe de Equipo	1.157,87	425,79	1.583,66	1.583,66	23.754,87	16,86
Oficial 1ª	1.077,11	391,73	1.468,83	1.468,83	22.032,52	15,64
Oficial 2ª	1.047,48	374,68	1.422,16	1.422,16	21.332,46	15,16
Peón Especializado	1.000,72	357,65	1.358,37	1.358,37	20.375,53	14,50
Peón Ordinario	982,38	357,65	1.340,03	1.340,03	20.100,45	14,50
<b>Personal subalterno</b>						
Cobrador-a de facturas	930,38	340,60	1.270,98	1.270,98	19.064,74	13,58
Telefonista	818,14	306,57	1.124,71	1.124,71	16.870,63	12,06
Portero-a	898,28	340,60	1.238,88	1.238,88	18.583,21	13,23
Vigilante de noche	945,22	340,60	1.285,82	1.285,82	19.287,29	13,70
Vigilante de día	930,38	340,60	1.270,98	1.270,98	19.064,74	13,58
Ordenanza	818,14	306,57	1.124,71	1.124,71	16.870,63	12,33
<b>Personal superior técnico</b>						
Inspector-a Pro.jefe servicio	1.380,23	493,90	1.874,14	1.874,14	28.112,03	19,82
Ingeniero-a licenciado-a	1.336,75	477,36	1.814,11	1.814,11	27.211,65	19,23
Auxiliar Técnico-a - Ing. Téc.	1.196,32	425,77	1.622,10	1.622,10	24.331,48	17,23
Ayudante y Técnico-a en sanidad	1.112,96	391,73	1.504,69	1.504,69	22.570,40	16,04
<b>Personal administrativo</b>						
Jefe de Sección	1.288,43	442,80	1.731,22	1.731,22	25.968,34	18,40
Jefe de Negociado	1.237,50	425,79	1.663,29	1.663,29	24.949,30	17,69
Oficial de 1ª	1.154,23	391,69	1.545,92	1.545,92	23.188,80	16,46
Oficial de 2ª	1.109,39	374,68	1.484,07	1.484,07	22.261,01	15,82
Auxiliar	1.010,20	340,60	1.350,80	1.350,80	20.262,05	14,45
<b>Personal agencia de transportes</b>						
Encargado-a General	1.237,50	425,80	1.663,30	1.663,30	24.949,49	17,70
Encargado-a de Almacén	1.201,37	408,76	1.610,14	1.610,14	24.152,06	17,15
Capataz	1.141,82	391,74	1.533,56	1.533,56	23.003,44	16,34
Auxiliar Almacén y Báscula	1.058,73	357,65	1.416,37	1.416,37	21.245,62	15,16
Mozo-a especializado-a	1.058,73	357,65	1.416,37	1.416,37	21.245,62	15,16
<b>Personal transporte mercancías</b>						
Jefe de Tráfico de 1ª	1.183,99	425,80	1.609,79	1.609,79	24.146,88	17,12
Jefe de Tráfico de 2ª	1.146,57	408,76	1.555,34	1.555,34	23.330,08	16,55
Jefe de Tráfico de 3ª	1.100,80	391,74	1.492,54	1.492,54	22.388,10	15,91
Conductor-a Estatal	1.162,63	425,80	1.588,42	1.588,42	23.826,37	16,91
Conductor-a Comarcal	1.134,68	408,76	1.543,44	1.543,44	23.151,61	16,42
Conductor-a Local	1.130,70	391,74	1.522,44	1.522,44	22.836,66	16,24
Conductor-a Furgoneta	1.054,75	357,65	1.412,40	1.412,40	21.186,00	15,09
Ayudante Conductor-a	1.040,38	357,65	1.398,02	1.398,02	20.970,35	14,94
Mozo-a de Carga y Descarga	1.040,38	357,65	1.398,02	1.398,02	20.970,35	14,94

Dietas 2024			
Nacional		Extranjero	
Comida	17,91	Comida	22,40
Cena	16,69	Cena	20,77
Cama	17,91	Cama y desayuno	32,06
Almuerzo	7,71		
<b>Total</b>	<b>60,62</b>	<b>Total</b>	<b>75,23</b>

Tabla salarial 2024 de antigüedad contratados después de 1 de enero de 1994										
Categorías	5	9	10	15	16	20	24	25	29	
	años	años	años	años	años	años	años	años	años	
Personal de talleres	Jefe de equipo	57,90	57,90	115,78	173,67	173,67	231,57	231,57	289,45	289,45
	Oficial 1*	53,85	53,85	107,70	157,13	157,13	215,43	215,43	269,28	269,28
	Oficial 2*	52,37	52,37	104,75	157,13	157,13	209,50	209,50	261,88	261,88
	Peón especializado	50,04	50,04	100,07	150,11	150,11	200,14	200,14	250,19	250,19
	Peón ordinario	49,13	49,13	98,24	147,36	147,36	196,48	196,48	245,60	245,60
	Cobrador-a de facturas	46,51	46,51	93,04	139,56	139,56	186,09	186,09	232,60	232,60
Personal subalterno	Telefonista	40,91	40,91	81,81	122,73	122,73	163,63	163,63	204,54	204,54
	Portero-a	44,92	44,92	89,83	134,75	134,75	179,65	179,65	224,57	224,57
	Vigilante de noche	47,25	47,25	94,52	141,79	141,79	189,05	189,05	236,31	236,31
	Vigilante de día	46,51	46,51	93,04	139,56	139,56	186,09	186,09	232,60	232,60
	Ordenanza	40,91	40,91	81,81	122,73	122,73	163,63	163,63	204,54	204,54
	Inspector-a Pro. jefe servicio	69,01	69,01	138,02	207,04	207,04	276,06	276,06	345,07	345,07
Personal sup. técnico	Ingeniero-a licenciado-a	66,84	66,84	133,67	200,51	200,51	267,35	267,35	334,21	334,21
	Auxiliar técnico-a - Ing. Téc.	59,83	59,83	119,63	179,46	179,46	239,27	239,27	299,09	299,09
	Ayudante y técnico-a en sanidad	55,66	55,66	111,30	166,96	166,96	222,59	222,59	278,25	278,25
	Jefe de sección	64,42	64,42	128,81	193,27	193,27	257,69	257,69	322,11	322,11
Personal administrativo	Jefe de negociado	61,88	61,88	123,76	185,63	185,63	247,51	247,51	309,39	309,39
	Oficial de 1*	57,71	57,71	115,41	173,13	173,13	230,84	230,84	288,54	288,54
	Oficial de 2*	55,48	55,48	110,94	166,41	166,41	221,88	221,88	277,35	277,35
	Auxiliar	50,51	50,51	101,02	151,53	151,53	202,05	202,05	252,55	252,55
Personal agencia de transporte	Encargado-a general	61,88	61,88	123,76	185,63	185,63	247,51	247,51	309,39	309,39
	Encargado-a de almacén	60,07	60,07	120,14	180,21	180,21	240,28	240,28	300,35	300,35
	Capataz	57,08	57,08	114,19	171,27	171,27	228,38	228,38	285,46	285,46
	Auxiliar almacén y báscula	52,93	52,93	105,88	158,82	158,82	211,75	211,75	264,70	264,70
Personal transporte mercancías	Mozo-a especializado-a	52,93	52,93	105,88	158,82	158,82	211,75	211,75	264,70	264,70
	Jefe de tráfico de 1*	59,20	59,20	118,40	177,60	177,60	236,81	236,81	296,00	296,00
	Jefe de tráfico de 2*	57,32	57,32	114,66	184,13	184,13	229,32	229,32	286,65	286,65
	Jefe de tráfico de 3*	55,04	55,04	110,08	165,12	165,12	220,16	220,16	275,20	275,20
	Conductor-a estatal	58,14	58,14	116,27	174,39	174,39	232,53	232,53	290,66	290,66
	Conductor-a comarcal	56,73	56,73	113,47	170,20	170,20	226,94	226,94	283,67	283,67
	Conductor-a local	56,54	56,54	113,07	169,61	169,61	226,15	226,15	282,68	282,68
	Conductor-a furgoneta	52,75	52,75	105,48	158,21	158,21	210,96	210,96	263,70	263,70
	Ayudante conductor-a	52,03	52,03	104,04	156,06	156,06	208,08	208,08	260,11	260,11
	Mozo-a de carga y descarga	52,03	52,03	104,04	156,06	156,06	208,08	208,08	260,11	260,11

		Tabla salarial de antigüedad con complemento 2024								
Categorías		5 años	9 años	10 años	15 años	16 años	20 años	24 años	25 años	29 años
Personal de talleres	Jefe de equipo	115,79	231,58	231,58	289,47	347,36	359,66	449,57	449,57	539,48
	Oficial 1º	107,70	215,43	215,43	269,28	323,13	334,57	418,21	418,21	501,86
	Oficial 2º	104,75	209,50	209,50	261,88	314,25	324,89	406,70	406,70	488,04
	Peón especializado	100,07	200,14	200,14	250,18	300,22	310,83	388,54	388,54	466,25
	Peón ordinario	98,24	196,48	196,48	245,60	294,73	305,14	381,43	381,43	457,72
Personal subalterno	Cobrador-a de facturas	93,04	186,08	186,08	232,60	279,12	288,99	361,23	361,23	433,49
	Telefonista	81,81	163,63	163,63	204,53	245,44	254,13	317,66	317,66	381,20
	Portero-a	89,83	179,65	179,65	224,57	269,50	279,03	348,78	348,78	418,53
	Vigilante de noche	94,52	189,04	189,04	236,31	283,56	293,61	367,00	367,00	440,40
	Vigilante de día	93,04	186,08	186,08	232,60	279,12	288,99	361,23	361,23	433,49
	Ordenanza	81,81	163,63	163,63	204,53	245,44	254,13	317,66	317,66	381,20
	Inspector-a Pro. jefe servicio	138,02	276,06	276,06	345,05	414,06	428,73	535,91	535,91	643,08
Personal sup. técnico	Ingeniero-a licenciado-a	133,67	267,35	267,35	334,19	401,03	415,22	519,02	519,02	622,82
	Auxiliar técnico-a - Ing. Téc.	119,63	239,27	239,27	299,07	358,90	371,60	464,50	464,50	557,41
	Ayudante y técnico-a en sanidad	111,30	222,59	222,59	278,24	333,89	345,70	432,13	432,13	518,56
Personal administrativo	Jefe de sección	128,84	257,69	257,69	322,88	386,53	400,20	500,25	500,25	600,30
	Jefe de negociado	123,76	247,50	247,50	309,38	371,26	384,40	480,49	480,49	576,59
	Oficial de 1º	115,41	230,84	230,84	288,53	346,24	358,50	448,13	448,13	537,74
	Oficial de 2º	110,94	221,88	221,88	277,35	332,82	344,60	430,74	430,74	516,89
Personal agencia de transporte	Auxiliar	101,02	202,04	202,04	252,55	303,06	313,79	392,22	392,22	470,68
	Encargado-a general	123,76	247,50	247,50	309,38	371,26	384,40	480,49	480,49	576,59
	Encargado-a de almacén	120,14	240,28	240,28	300,34	360,41	373,16	466,44	466,44	559,74
	Capataz	114,19	228,36	228,36	285,46	342,54	354,66	443,34	443,34	532,01
	Auxiliar almacén y báscula	105,88	211,75	211,75	264,68	317,62	328,86	411,07	411,07	493,28
Personal transporte mercancías	Mozo-a especializado-a	105,88	211,75	211,75	264,68	317,62	328,86	411,07	411,07	493,28
	Jefe de tráfico de 1º	118,40	236,81	236,81	296,00	355,20	367,77	459,70	459,70	551,64
	Jefe de tráfico de 2º	114,66	229,31	229,31	286,65	343,97	356,14	445,17	445,17	534,22
	Jefe de tráfico de 3º	110,08	220,16	220,16	275,20	330,23	341,92	427,41	427,41	512,89
	Conductor-a estatal	116,27	232,52	232,52	290,66	348,80	361,12	451,41	451,41	541,69
	Conductor-a comarcal	113,47	226,94	226,94	283,67	340,40	352,45	440,57	440,57	528,68
	Conductor-a local	113,07	226,14	226,14	282,66	339,21	351,21	439,02	439,02	526,82
	Conductor-a furgoneta	105,48	210,96	210,96	263,69	316,43	327,62	409,53	409,53	491,43
	Ayudante conductor-a	104,03	208,08	208,08	260,11	312,11	323,16	403,95	403,95	484,73
	Mozo-a de carga y descarga	104,03	208,08	208,08	260,11	312,11	323,16	403,95	403,95	484,73